

Ley N° 5826 - Decreto N° 927
DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, PAISAJÍSTICO Y TURÍSTICO DE
LAPROVINCIA DE CATAMARCA, AL TRAMO DE CABLE CARRIL QUE SE EXTIENDE
DESDE EL DISTRITO MINAS CAPILLITAS HASTAELPARAJE INGENIO DE MUSCHACA Y
SU ENTORNO, HASTA EL PARQUE HISTÓRICO MINERO DE MUSCHACA,
DEPARTAMENTO ANDALGALÁ

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declarase Sitio Histórico de la Provincia de Catamarca, al tramo de Cable Carril que se extiende desde el distrito Minas Capillitas hasta el paraje Ingenio de Muschaca, y su entorno, hasta el Parque Histórico de Muschaca, Departamento Andalgalá.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo procederá a adoptar las medidas necesarias a efectos de cumplimentar con las prescripciones de la Ley N° 4831, de Preservación del Patrimonio Cultural e Histórico de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Registrada con el N° 5826

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 05-01-2025 02:13:04

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*